



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CVIII 3ra. Época** Culiacán, Sin., Viernes 15 de Diciembre de 2017. **No. 158**

### ÍNDICE

#### GOBIERNO FEDERAL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edicto de Emplazamiento a los CC. Oralia Tovar Sánchez y Rubén Tovar Correa; en el Juicio de Amparo 19/2017.

3

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

Aviso de Suspensión de Labores por el Periodo Vacacional.- Se hace de su conocimiento que las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, suspenden sus actividades no prioritarias en el periodo comprendido del lunes 18 de Diciembre del 2017 al Martes 02 de Enero del 2018, con lo cual se reanudan las labores de manera ordinaria a partir del miércoles 03 de Enero del 2018, a partir de las 08:00 horas.

#### INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo que comunica el Índice Nacional de Precios al Consumidor y la Tarifa del Impuesto Predial que regirá en el año 2018.

#### INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Resumen de Convocatoria: 005.- Licitación Pública Estatal Mixta No. ISIFE-ADQ-LPE-008-2017.

#### SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Acuerdo por el que se establece el Protocolo de Actuación Policial para Prevenir, Atender y/o Investigar el Delito de Trata de Personas y Anexos.

4 - 25

#### PODER LEGISLATIVO ESTATAL AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo por el que se declaran inhábiles para realizar actividades de esta Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, los días comprendidos del 18 (dieciocho) de Diciembre de 2017 (dos mil diecisiete) al 02 (dos) de Enero del año 2018 (dos mil dieciocho).

26

(Continúa Índice Pág. 2)

## ÍNDICE

### AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 02 de Angostura.- Que crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Angostura.

**Decreto Municipal No. 06 de Elota.- Reglamento de Turismo del Municipio de Elota, Sinaloa.**

Decreto Municipal No. 07 de Elota.- Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres de Elota, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 08 de Elota.- Reglamento de Becas del Municipio de Elota.

Decreto Municipal No. 14 de Navolato.- Que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

### JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Culiacán.- Convocatoria Pública Nacional (Presencial) No.- LPN-JAPAC-CUL-002-2018-GAF.

Municipio de Culiacán.- Convocatoria para Licitación Pública Nacional (Presencial) No.- LPN-JAPAC-CUL-003-2018-GAF.

27 - 70

### AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión de 2 Permisos para Transporte de Primera Alquiler (Taxi) en el Municipio de Navolato, Sin.- C. Alberto López Valles.

Solicitud de 1 Permiso para Transporte Publico de Pasaje u Pequeña Carga (Auriga), en el poblado de Mecillas, en el Municipio de Concordia, Sinaloa.- Carlos Manuel Félix Corrales.

71

### AVISOS JUDICIALES

#### EDICTOS

72 - 87

### AVISOS NOTARIALES

87 - 88

**H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA****DECRETO MUNICIPAL NUMERO 5**

**LIC. ANGEL GEOVANI ESCOBAR MANJARREZ**, Presidente Municipal de Elota, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que al H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarme lo siguiente:

Que en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre del año 2017, el Honorble Ayuntamiento de Elota, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 79, 81 fracción XII, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; y;

**CONSIDERANDO**

Al tenor de la siguiente exposición de motivos:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El turismo como fenómeno social y económico ha tenido un crecimiento importante en diversos municipios del estado y del país, en esos municipios el crecimiento de la actividad turística ha dado como resultado un importante desarrollo en la infraestructura urbana de dichos municipios y consecuentemente ha aumentado la actividad comercial que se oferta en todo el territorio de dichas municipalidades. El municipio de Elota, cuenta con entornos propicios similares o mejores que los de esos municipios para detonar la actividad turística y con ello la actividad comercial en el municipio.

Según el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal El municipio de Elota se localiza en la parte media suroccidental del estado, entre los meridianos 106°27'00" de longitud oeste del meridiano de Greenwich y entre los paralelos 23°49'07" y 24°24'12" de latitud norte. Limita al norte con los municipios de Cosalá y Culiacán; al sur con el municipio de San Ignacio; al este con los municipios de Cosalá y San Ignacio y al oeste con el océano pacifico (golfo de California). Su altitud varía desde la costa hasta una altura de 1 mil 131 metros sobre el nivel del mar, en la sierra de Conitaca. Su distancia aproximada a la capital del estado es de 105 kilómetros. Sus 1 mil 649.73 kilómetros cuadrados de extensión, representan el 2.87 por ciento del total del estado y lo colocan en el 16 lugar respecto al resto de los municipios de la entidad.

Además, Al municipio de Elota lo componen sierras de poca elevación, que se localizan, fundamentalmente, en la parte norte, como la sierra de Tacuichamona. La parte central presenta pequeñas ondulaciones y el resto lo componen valles y planicies costeras. Algunas de las zonas serranas del municipio son, en el extremo norte, la sierra de Campanillas, que viene a ser la prolongación de la sierra de Tacuichamona, en la parte noroeste del municipio se localiza la sierra de Conitaca, en la porción este del municipio se localiza la sierra de Ensenada, y en el extremo sur del municipio se localiza una zona serrana, con alturas máximas de 220 metros.

En cuanto a los aspectos hidrográficos, una de las corrientes hidrológicas del municipio es el río Elota, que nace en la Sierra Madre Occidental en el estado de Durango; único río dentro del municipio, que penetra al estado de Sinaloa por la porción sur del municipio de Cosalá, tocando en su recorrido al municipio de Elota y desembocando en el golfo de California. Sus afluentes son el arroyo de Conitaca, que a su vez tiene como afluente el arroyo de El Sabinal que descargan sus aguas en la presa Ing. Aurelio Benassini, también conocida como El Salto, que tiene una capacidad de almacenamiento de 415 millones de metros cúbicos. Otra corriente hidrológica importante es el arroyo del Norote, que surge en el extremo sureste de la sierra de Conitaca y desemboca en la Bahía de Ceuta; su afluente más importante es el arroyo de Japuino, sobre la sierra de Campanillas. En su porción occidental, nace el arroyo Del Tapón, que desemboca en la bahía Tempehuaya; este escurrimiento es intermitente. La longitud del litoral del municipio es de 45 kilómetros, donde se localiza la península de Quevedo y las bahías de Ceuta y Tempehuaya.

Elota cuenta con una superficie forestal de 36,978 hectáreas. La vegetación predominante la constituye la selva baja caducifolia ocupando una pequeña área en el norte del municipio. El bosque de encino, existiendo también manglar en la costa. En lo que respecta a la fauna encontramos paloma, pato, venado, coyote, gato montés, puma, mapache, jabalí,

DIC-15 RNO. 10224077

tlacuache, escorpión, caguama y tortuga roja, lagarto, cocodrilo, iguana y serpiente. Todo ello da cuenta del gran potencial turístico del municipio.

En cuanto al aspecto normativo, es preciso fundamentar que el Honorable Ayuntamiento de Elota, tiene la facultad para dotarse de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, conforme a lo dispone el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo en materia turística, el artículo 73, fracción XXIX-K de la misma, establece la concurrencia en materia turística entre la Federación, las Entidades Federativas, los municipios y en su caso las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Ley General de Turismo establece que Corresponde a los Municipios entre otras cosas Formular, conducir y evaluar la política turística municipal; Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en dicha ley; Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal; Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local; Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística; y Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio.

La Ley General de Turismo le confiere además a los municipios la competencia para participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico; Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística; Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta; Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas; Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan; Operar módulos de información y orientación al turista; y Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente.

En el ámbito local, en el artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa se enuncia la facultad de los Ayuntamientos para Aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.

En lo que al ámbito normativo municipal respecta, el antecedente inmediato en cuanto a normatividad municipal, en materia de turismo, es el Reglamento Atención al Turista para el municipio de Elota, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de julio del año 1995, por lo que es necesario la actualización de la normatividad turística en el Municipio, ello en virtud de que desde la entrada en vigencia de este reglamento, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de septiembre del año 2003, el decreto por el cual se reformaba la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando una fracción al artículo 73, donde se establece que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes en materia de turismo estableciendo bases generales de coordinación y facultades concurrentes entre la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores sociales y privados. Además, El día 17 del mes de junio del año 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Turismo vigente hasta la fecha, y que contiene entre otros, las facultades de los municipios en materia turística, así como la concurrencia entre el Gobierno Federal, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios de todo el País.

A la luz de estos acontecimientos, se considera que el turismo es un rubro importante para el crecimiento tanto cultural, como económico y por consecuencia social. Además, representa un catalizador para la expansión de las comunicaciones. Asimismo mejora el grado de relación y el respeto entre ciudadanos de distintos municipios del estado de Sinaloa, de distintas entidades federativas de nuestro país, e incluso, de distintos países, toda vez que moviliza a millones de personas alrededor del mundo. Además, consideramos que la actividad turística es prioridad para el desarrollo económico del municipio de Elota, del Estado de Sinaloa y de México, ya que genera importantes ingresos de divisas y genera empleos para un número importante de personas que directamente o indirectamente pueden llegar a dedicarse a esta actividad económica. Resulta preciso entonces generar las condiciones jurídicas para que nuestro municipio avance en este rubro, a efecto de aprovechar de manera responsable y sustentable los recursos naturales con que contamos, detonando así una actividad económica más, que se traduzca en más y mejores empleos para los ciudadanos elotenses.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se expide el presente:

#### DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 5

Por el que se expide el Reglamento de Turismo del Municipio de Elota, Sinaloa

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide el Reglamento de Turismo del Municipio de Elota, Sinaloa, para quedar en los siguientes términos:

#### REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE ELOTA, SINALOA

##### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en el territorio del municipio de Elota, Sinaloa, en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente y su interpretación al Presidente Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y Social.

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria municipal que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.

**Artículo 2.** Este Reglamento tiene por objeto:

I. Establecer conforme a la legislación aplicable en materia de turismo, las bases para la participación de los sectores social y privado en el municipio;

II. Establecer conforme a la legislación aplicable en materia de turismo, las bases para la planeación y programación en el territorio del municipio de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo a corto, mediano y largo plazo;

III. Determinar conforme a la legislación aplicable en materia de turismo, los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;

IV. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social en el municipio, propiciando el acceso de todos los Elotenses al descanso y recreación mediante esta actividad;

V. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible en el municipio;

VI. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo en el municipio;

VII. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos en el municipio;

VIII. Impulsar la modernización de la actividad turística en el municipio;

IX. Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística en el municipio;

X. Establecer conforme a la legislación aplicable en materia de turismo, las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones, y

XI. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística en el municipio, considerando a todas las modalidades turísticas como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Actividades Turísticas:** Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;

II. **Atlas Turístico de Elota:** El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos municipales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;

III. **Comisión:** La Comisión Ejecutiva de Turismo Municipal;

IV. **Consejo:** Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Elota, Sinaloa;

V. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Económico y social;

VI. **Ley:** Ley Estatal de Turismo;

VII. **Ley General.** Ley General de Turismo;

VIII. **Prestadores de Servicios Turísticos:** Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, intermedien o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;

IX. **Programa:** Programa Sectorial de Turismo;

X. **Recursos Turísticos:** Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;

XI. **Reglamento:** Reglamento de Turismo del Municipio de Elota, Sinaloa;

XII. **Ruta Turística:** Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y es declarada como tal por la Secretaría de Turismo, Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento, por sus características naturales, histórico-monumentales o culturales, que constituyan un atractivo turístico.

XIII. **Secretaría:** La Secretaría de Turismo de la Administración Pública Estatal;

XIV. **Secretaría Federal:** La Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal;

XV. **Servicios Turísticos:** Toda actividad que realicen personas físicas o morales, públicas o privadas tendientes a atender necesidades específicas de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por este Reglamento;

XVI. **Turismo Sustentable:** Aquel que cumple con las siguientes directrices:

a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;

b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y

c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;

XVII. **Turistas:** Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población y la Ley de Migración, y

XVIII. **Zonas Municipal de Desarrollo Turístico Sustentable:** Aquellas fracciones del territorio municipal, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico.

XIX. **Turismo:** El desplazamiento humano de un espacio vital a otro temporal, entendiendo el primero como el ámbito geográfico donde un individuo se desenvuelve socialmente y obtiene los medios económicos de subsistencia;

XX. **Industria Turística:** Sector económico de servicios básicos de alojamiento y alimentación vinculados, de agencias de viajes, y de transporte de pasajeros, complementados por otros de recreación y venta de productos típicos, y apoyados en conjunto por actividades productoras de bienes y servicios;

XXI. Promoción Turística: Conjunto de acciones e instrumentos que favorezcan estímulos para el surgimiento y desarrollo del desplazamiento turístico, así como al crecimiento y mejoría de las operaciones de las industrias;

XXII. Guías de Turistas: Las personas físicas que proporcionen al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico y cultural, y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia;

XXIII. Agencia de Viajes: La empresa que contrata o actúa como intermediario en beneficio de un usuario respecto de los servicios a que se refiere el artículo 4° de la Ley Federal del turismo, así como cualquiera otro relacionado con el turismo;

XXIV. Campamentos: Las superficies al aire libre, delimitadas y acondicionadas, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar;

XXV. Catálogo Turístico Municipal: Es el instrumento que permite la difusión y promoción de los destinos turísticos municipales, los prestadores de servicios, así como los bienes y recursos naturales, organismos y facilidades que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico;

XXVI. Establecimientos de Alimentos y Bebidas: Los restaurantes y cafeterías que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarriles, museos, zonas arqueológicas, playas y centros de ciudad, cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para consumo y que en forma accesoria, puedan expender bebidas alcohólicas al coqueo y prestar variedad con música, así como los bares, centros nocturnos, cabarets, o similares que se encuentren ubicados en los mismos, que, en su caso, cobran una cuota de admisión, y presentan espectáculos o variedades, cuenten con orquesta, conjunto musical o música grabada o pista de baile, y ofrezcan bebidas alcohólicas con servicios de alimentos opcional;

XXVII. Establecimiento de Hospedaje: Los inmuebles en los que se ofrece al público servicio de alojamiento en habitación;

XXVIII. Paradores de Casas Rodantes: Las superficies al aire libre delimitadas y acondicionadas, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar, destinados al estacionamiento de vehículos y casas rodantes en las que se proporcionen servicios complementarios a éstos; y

XXIX. Turismo Social: El conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

## CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE TURISMO

**Artículo 4.** Corresponde al Municipio de Elota, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la Ley, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;

II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley;

III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Estatal;

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Estatal de Turismo;

V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo;

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;

VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio conforme a lo establecido en la Ley General y la Ley;

VIII. Participar conforme a lo establecido en la Ley General y la Ley, en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;

IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;

X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;

XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XIII. Operar módulos de información y orientación al turista;

XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;

XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les concedan la Ley General, Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ellas y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Estatal;

XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio aplicables, y

XVII. Las demás previstas en la Ley General, la Ley y otros ordenamientos de la materia.

### CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE TURISMO MUNICIPAL

**Artículo 5.** La Comisión Ejecutiva de Turismo Municipal es una comisión interdepartamental, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que el Departamento considere oportuno poner a su consideración.

La Comisión será presidida por el titular de la Dirección, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los funcionarios que designen los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz.

### CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO

**Artículo 6.** El Consejo Consultivo Municipal de Turismo es el órgano colegiado que tiene por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio.

**Artículo 7.** Son facultades y obligaciones del Consejo Consultivo:

I. Apoyar las acciones que realice la Dirección para fomentar los programas Municipales de Turismo;

II. Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de turismo;

III. Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta Municipal en materia Turística;

IV. Proponer proyectos de actualización a la legislación Estatal y a la normatividad municipal aplicable al Turismo, para que las mismas sean presentadas por el Presidente Municipal;

V. Concertar entre sus miembros representativos del sector, las políticas, y planes, programas y proyectos turísticos;

VI. Actuar como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico de las autoridades estatales y del municipio, según el caso, en materia turística;

VII. Formular las recomendaciones que en su caso procedan a los prestadores de servicios turísticos que infrinjan la normatividad turística; y

VIII. Reconocer a aquellos prestadores de servicios turísticos que destaquen por su impulso al turismo, la calidad y calidez de los servicios que prestan.

**Artículo 8.** El Consejo Consultivo estará conformado por:  
Integrantes con voz y voto:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, quien fungirá como Secretario del Consejo;

III. El Regidor que presida la Comisión de Turismo y Comercio del Ayuntamiento, como vocal;

IV. El Regidor secretario de la Comisión de Turismo y Comercio del Ayuntamiento, como vocal;

V. El Regidor que presida la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas del Ayuntamiento, como vocal;

VI. El titular de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Proyectos Estratégicos; como vocal;

VII. El titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, como vocal, y



VIII. El titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, como vocal.

Integrantes con voz, pero sin voto:

IX. Un representante de la Secretaría;

X. Un representante de la Secretaría Federal;

XI. Un representante de las instituciones educativas turísticas;

XII. Un representante de los hoteleros;

XIII. Un representante de clubes vacacionales y tiempos compartidos;

XIV. Un representante de las agencias de viajes, que operen en el Municipio;

XV. Un representante de la industria de bares y restaurantes;

XVI. Un representante de las arrendadoras de vehículos, que operen en el Municipio;

XVII. Los Síndicos Municipales de las zonas con recursos turísticos, y

XVIII. Los demás que considere el Presidente Municipal.

Todos los cargos serán honoríficos, sin remuneración económica y a título personal, con independencia de las instituciones o asociaciones, cámaras o grupos constituidos a que pertenezcan.

**Artículo 9.** El Presidente Municipal podrá nombrar como suplente, al Regidor Presidente de la Comisión de Turismo del Ayuntamiento, para presidir en su lugar el Consejo Consultivo.

Dentro de los dos primeros meses a que entre en funciones un nuevo Ayuntamiento, se instalará el Consejo Consultivo y se determinarán cuáles serán las bases y directrices de la Política Turística en el municipio, para que las mismas sean atendidas e integradas en el Plan Municipal de Desarrollo, y posteriormente al Programa Municipal de Turismo.

**Artículo 10.** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos en materia de turismo y de atención al turista, que emita el Ayuntamiento;
- II. Suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento los convenios, acuerdos y actos jurídicos necesarios para el fomento y desarrollo del turismo en el municipio;
- III. Dirigir las actividades de planeación y programación del fomento y desarrollo del turismo en el municipio;
- IV. Instrumentar la consulta y participación de los sectores público, social y privado en el fomento y desarrollo del turismo en el municipio;
- V. Disponer lo necesario para el cuidado, conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos a cargo del municipio; y,
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

**Artículo 11.** El Consejo Consultivo, en sus tareas de promoción, planeación y programación, revisará los resultados de sus labores a fin de proponer a las instancias correspondientes las medidas necesarias para el mejoramiento de las actividades turísticas municipales.

**Artículo 12.** Las asociaciones de prestadores de servicios turísticos del municipio, deberán brindar la información que el Consejo Consultivo les solicite, con la finalidad de mejorar las actividades turísticas que se llevan a cabo en el municipio.

**Artículo 13.** El Consejo Consultivo sesionará cada tres meses en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente, y en forma extraordinaria cuando el Presidente, el Secretario, o la mayoría de sus integrantes, lo estimen necesario para algún asunto de relevancia.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con setenta y dos horas de anticipación a la sesión de que trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará del orden del día, y cuando sea posible, todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará la orden de día, y de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

El Consejo Consultivo sesionará válidamente con la presencia de su presidente y de la mayoría simple de sus integrantes.

**Artículo 14.** De todas las sesiones, el secretario levantará una minuta donde se recopilen los temas y diálogos más importantes y todos los acuerdos tomados, y la hará llegar a la brevedad a los integrantes del Consejo Consultivo, que hayan participado en la sesión que se trate, para sus observaciones y firma de la misma.

## CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN

**Artículo 15.** La Dirección es una dependencia de la Administración Pública Municipal, que tiene por objeto controlar, regular y fomentar toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme al marco jurídico federal y estatal aplicable, así como en sustento a las disposiciones del presente reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome, y las demás disposiciones legales y administrativas de su competencia.

Para el ejercicio de las facultades y obligaciones que el presente Reglamento le otorga, la Dirección contará con un Departamento de Turismo.

**Artículo 16.** La Dirección a través de su titular, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer al Presidente Municipal las políticas aplicables al turismo;
- II. Promover la celebración de convenios tanto con el Ejecutivo Federal como el Estatal, a fin de coadyuvar en la planeación de desarrollo en materia turística dentro del municipio;
- III. Incitar la celebración de convenios con la Secretaría Federal y la Procuraduría Federal del Consumidor para la aplicación y vigilancia de las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales;
- IV. Propiciar mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este reglamento;
- V. Participar y coadyuvar en los esfuerzos que realicen el Gobierno del Estado así como el sector privado, para promover el turismo;
- VI. Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con los tres niveles de gobierno, así como a nivel internacional;
- VII. Proponer a las autoridades correspondientes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las áreas de desarrollo turístico, para su adecuado aprovechamiento;
- VIII. Fomentar el turismo social entre los estudiantes, familias y otros sectores de la población a fin de que conozcan más sobre los paisajes naturales, museos y lugares históricos del municipio;
- IX. Colaborar en la celebración de convenios tanto con entidades públicas como privadas a fin de promover que en la ciudad se lleven a cabo diversas ferias, exposiciones y foros que promuevan el turismo en nuestro municipio;
- X. Tener personal capacitado a fin de estar en posibilidades de brindar a los turistas la información de la ciudad que requieran, así como sus derechos y obligaciones;
- XI. Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para garantizar la seguridad y el bienestar de los turistas en su tránsito y estadía, así como orientarlo y auxiliarlo en el caso que suceda alguna contingencia;
- XII. Promover entre los turistas que visiten el municipio el servicio de contacto con sus respectivas embajadas y consulados, así como el llevar a cabo todas las relaciones diplomáticas necesarias para brindar el servicio al turista cuando así lo requiera en casos de emergencia;
- XIII. Otorgar facilidades, dentro de su competencia, para el desarrollo de las actividades turísticas que el Gobierno Federal o Estatal promuevan en el municipio;
- XIV. Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir la información, propaganda y publicidad en materia de turismo, apoyándose en las diversas áreas de la Administración Municipal;
- XV. Brindar al turista la información necesaria de las actividades y servicios turísticos a su disposición, mapas para su ubicación y datos generales del municipio, todo ello independientemente de la información comercial que circule en los destinos turísticos;
- XVI. Establecer módulos de información turística en puntos estratégicos del Municipio;
- XVII. Promover el mejoramiento del señalamiento turístico vial en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal,
- XVIII. Organizar campañas de concientización entre la población para la conservación de los sitios históricos y culturales del Municipio que puedan ser un atractivo turístico;
- XIX. Promover el rescate y preservación de las tradiciones y costumbres del Municipio que constituyan un atractivo turístico apoyando las iniciativas tendientes a su conservación;
- XX. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;
- XXI. Establecer programas de certificación de los servicios turísticos, a fin de promover que los mismos sean de buena calidad para los turistas;

XXII. Impulsar la presentación de proyectos ante la Secretaría de Turismo Federal, para la declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;

XXIII. Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 17.** La Dirección, al inicio de cada periodo constitucional del ayuntamiento entrante, si fuere necesario, deberá buscar el refrendo de convenios de colaboración con las autoridades federales para la recepción y atención de quejas de los servicios turísticos en el municipio.

**Artículo 18.** La Dirección coadyuvará con la Secretaría Federal y con la Secretaría, para la integración, ampliación y actualización del Atlas Turístico de México, para lo cual la Dirección deberá identificar todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del municipio, para su registro en el atlas.

## CAPÍTULO VI DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

### SECCIÓN PRIMERA DE LA INCORPORACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA A LAS CADENAS PRODUCTIVAS

**Artículo 19.** La Dirección estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes en el municipio, con el fin de detonar la economía y buscar el desarrollo municipal.

Lo anterior, entre otros, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Registro Estatal de Turismo y el Atlas Turístico de Sinaloa.

### SECCIÓN SEGUNDA DEL TURISMO SOCIAL

**Artículo 20.** La Dirección impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Municipal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.

La Dirección, en coordinación con la Dirección de Gestión y Desarrollo de Proyectos Estratégicos y el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social.

**Artículo 21.** La Dirección, con la participación de las distintas dependencias y entidades promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.

Las instituciones, dependencias y entidades de la administración pública municipal, promoverán entre sus trabajadores el turismo social.

### SECCIÓN TERCERA DEL TURISMO ACCESIBLE

**Artículo 22.** La Dirección, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

**Artículo 23.** Los prestadores de servicios turísticos en el territorio del municipio deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

La Dirección, supervisará que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.

### SECCIÓN CUARTA DE LA CULTURA TURÍSTICA

**Artículo 24.** La Dirección, en coordinación con los Síndicos, Comisarios y las dependencias de la Administración Pública Municipal, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.

**Artículo 25.** La Dirección en conjunto con el Instituto Municipal de Cultura, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del municipio, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista tanto local y nacional, como extranjero.

#### SECCIÓN QUINTA DEL PROGRAMA SECTORIAL DE TURISMO

**Artículo 26.** La Dirección elaborará el Programa Sectorial, que se sujetará a los objetivos y metas establecidas para el sector en el Plan Municipal de Desarrollo.

La Dirección al especificar en el programa las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, procurará investigar las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta cada ruta o región del municipio.

El Programa Sectorial de Turismo podrá contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el municipio, el ordenamiento turístico del territorio, y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política turística, ecológica y económica que sean aplicables.

#### SECCIÓN SEXTA DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE

**Artículo 27.** Las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable podrán ser declaradas como tales por su desarrollo actual o potencial.

El Presidente Municipal, podrá solicitar la intervención para impulsar la actividad turística en la Zona, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.

El Presidente Municipal, por acuerdo del Cabildo, podrá presentar ante la Secretaría, proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable conforme a los requisitos y el procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, que determinen la Ley y su reglamento.

Durante el proceso, el Presidente Municipal deberá trabajar de manera coordinada con la Secretaría para solventar el procedimiento de declaratoria contenido en la Ley y las demás disposiciones contenidas en el reglamento de la Ley.

#### CAPÍTULO VII DE LA ORIENTACIÓN, ASESORÍA AL TURISTA Y MÓDULOS DE ATENCIÓN

**Artículo 28.** La Dirección podrá utilizar, entre otros, los siguientes instrumentos o medios para prestar asesoría a los turistas:

I. Difusión informativa por Radio Cultural Ayuntamiento;

II. El servicio de información telefónica;

III. El servicio de información vía correo electrónico o Internet; y

IV. El establecimiento de módulos de información turística y entrega de trípticos que señalen los destinos turísticos con que cuenta el municipio de Elota.

**Artículo 29.** Los establecimientos donde se proporcione información turística, deberán funcionar acorde a la buena imagen del Municipio, quedando prohibida la difusión de información cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, credos, sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres, o promuevan la discriminación de raza o condición social.

Los módulos se distinguirán por presentar una imagen corporativa autorizada por la Dirección, debiendo estar acreditado el personal que preste sus servicios en dichos módulos.

**Artículo 30.** Tendrán como objetivo promover los atractivos turísticos y proporcionar al turista información gratuita sobre sitios de interés turístico, así como de la prestación de los servicios turísticos en el municipio, el estado y el país.

La información que se proporcione deberá ser oficial y sin fines lucrativos o encaminados a favorecer a algún prestador de servicios turísticos.

**Artículo 31.** Para dar atención a quejas por servicios turísticos, los módulos de información turística deberán tener a disposición del turista formatos de queja elaborados por la propia Dirección.

**Artículo 32.** En los módulos de información turística, está prohibida la venta de servicios turísticos o la comercialización de cualquier producto o servicio.

**Artículo 33.** La Dirección será la encargada de operar y establecer módulos de información turística.

Asimismo los módulos de información turística, podrán ser operados por instituciones académicas o de investigación turística, previo consentimiento del Consejo. Le corresponderá a la Dirección la vigilancia de la correcta operación de los mismos.

**Artículo 34.** Los módulos de información turística podrán situarse en la vía pública, previa autorización por parte del Consejo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. No vaya en contra de la imagen urbana de la zona de ubicación;
- II. No entorpezca el tránsito vehicular, ni obstaculice la visibilidad de los conductores;
- III. No entorpezca el tránsito peatonal, ni ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas;
- IV. No ocasione molestias a los vecinos de la zona; y
- V. No afecte la prestación de un servicio público.

**Artículo 35.** El término "Modulo de Información Turística", "Información al Turista" o similares, no podrán ser usados por los prestadores de servicios turísticos en los anuncios o rótulos de sus establecimientos comerciales.

#### **CAPÍTULO VIII DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

**Artículo 36.** El municipio deberá coordinarse con la Secretaría y con la Secretaría Federal para el desarrollo de las campañas de promoción turística en territorio nacional y el extranjero.

#### **CAPÍTULO IX DEL REGISTRO ESTATAL DE TURISMO**

**Artículo 37.** Conforme a la Ley, el Registro Estatal de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el estado, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Estatal y los Municipios, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel estatal, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.

La Dirección operará el Registro Estatal de Turismo bajo la coordinación de la Secretaría y conforme a lo dispuesto para tales efectos en la Ley General, la Ley y el reglamento de la Ley.

La Dirección tendrá la responsabilidad de constatar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos, contenida en la base de datos del Registro Estatal de Turismo resguardada por la Secretaría.

#### **CAPÍTULO X DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS**

**Artículo 38.** Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose lo establecido en la Ley General, la Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás leyes aplicables.

**Artículo 39.** Para operar en el municipio, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen la Ley y su reglamento.

**Artículo 40.** No se considerarán discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras leyes.

#### **CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

**Artículo 41.** Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en el Consejo Consultivo Municipal de Turismo de conformidad con las reglas de organización del mismo;
- II. Aparecer en el Registro Estatal de Turismo;
- III. Participar en los programas de profesionalización del sector turismo, que promueva o lleve a cabo la Dirección;
- IV. Obtener la clasificación que se otorgue en los términos de la Ley;
- V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;
- VI. Recibir los beneficios que se les otorgue, por inscribirse en el Registro Estatal de Turismo, y
- VII. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 42.** Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;
- II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que éste requiera;
- III. Implementar los procedimientos alternativos que determine la Dirección, para la atención de quejas;
- IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Inscribirse en el Registro Estatal de Turismo y actualizar los datos oportunamente;
- VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;
- VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Dirección;
- IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;
- X. Cumplir con las características y requisitos exigidos, de acuerdo a su clasificación en los términos de la Ley;
- XI. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas, y
- XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 43.** En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden jurídico nacional y estatal.

**Artículo 44.** En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

## CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS

**Artículo 45.** Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en la Ley y este Reglamento, los siguientes derechos:

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;
- IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
- V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos del artículo 51 de la Ley;
- VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad, y
- VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

**Artículo 46.** Son deberes del turista:

- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;

III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior, y

IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

### CAPÍTULO XIII DE LA COMPETITIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

**Artículo 47.** Corresponde a la Dirección promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Municipal, fomentar:

I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;

II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad;

III. La modernización de las empresas turísticas;

IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Secretaría;

V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas, y

VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión.

**Artículo 48.** La Dirección participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, la Secretaría, organismos públicos, privados y sociales municipales o estatales de educación técnica y superior, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística.

En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad.

### CAPÍTULO XIV DE LA VERIFICACIÓN, SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 49.** En todo lo no previsto por este capítulo, se aplicara supletoriamente el Bando Policía y Gobierno del Municipio, el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio, Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, la Ley y la Ley General.

**Artículo 50.** La Dirección, tiene la facultad de practicar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este reglamento, independientemente de las realizadas por la Secretaría, por la Secretaría Federal, la Procuraduría Federal del Consumidor, y demás autoridades municipales en el ámbito de sus competencias.

Podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en el que tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro de los horarios de funcionamiento autorizado para el establecimiento.

Las visitas de inspección podrán iniciarse por queja interpuesta ante la Dirección, o por oficio.

**Artículo 51.** El inspector u verificador, para practicar las visitas de verificación deberá contar con orden escrita fundada y motivada, emitida por la Dirección. Dicha orden de verificación deberá contener por lo menos, con los siguientes requisitos:

I. Firma autógrafa expedida por el titular de la Dirección;

II. Precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el aumento de lugares a verificar deberá notificarse al visitado;

III. El objeto de la visita;

IV. El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por el titular de la Dirección. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado.

**Artículo 52.** Durante las visitas de verificación se procederá a levantar el acta de verificación correspondiente a través del inspector o verificador comisionado y autorizado, debidamente identificado para tal efecto, dejando copia al prestador de servicios turísticos encargado.

El inspector o verificador que practique la visita, no está facultado para imponer la sanción administrativa.

**Artículo 53.** Las actas de verificación, deberán contener lo siguiente:

I. Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;

II. Número y fecha de la orden de verificación y objeto de la misma;

III. Domicilio del negocio que es objeto de verificación;

IV. Nombre del propietario o gerente que acredite su personalidad jurídica, o con quien se entendió la visita de verificación;

V. Descripción de los hechos y datos derivados del objeto de la misma;

VI. La declaración de la o las personas que intervinieron en la diligencia y asentar en su caso la negación para efectuar la misma;

VII. Nombre y firma del verificador y de dos personas que intervinieron como testigos

**Artículo 54.** Durante las visitas de verificación, los prestadores de servicios turísticos proporcionaran a la autoridad la información que les sea solicitada, siempre que se refiera a las disposiciones que expresamente señalen en la orden de verificación.

**Artículo 55.** Después de elaborar el acta correspondiente, se entregará una copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aun cuando se haya negado a firmarla, debiendo el verificador asentar en el acta de verificación dicha acción negativa sin que esto afecte la validez de la misma.

**Artículo 56.** El prestador de servicios turísticos tendrá el término de cinco días hábiles para presentar a la Dirección las observaciones, sobre lo asentada en el acta de verificación.

En caso de que las observaciones asentadas en el acta de verificación sean de competencia de otra autoridad municipal, la Dirección podrá vincular dicha acta a la autoridad municipal competente para que a su vez las observaciones realizadas en el acta sean resueltas por dicha autoridad.

**Artículo 57.** La Dirección, con base en los resultados de la visita de verificación, podrá dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

**Artículo 58.** La Dirección deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento administrativo, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.

**Artículo 59.** Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión, el escrito deberá ser firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella dactilar.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

**Artículo 60.** Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal.

**Artículo 61.** Las resoluciones que emita la Dirección deberán estar fundadas y motivadas. En ningún caso será sancionado el mismo hecho de la infracción en dos o más ocasiones.

**Artículo 62.** Las sanciones por infracciones a lo dispuesto en este reglamento y las disposiciones derivadas de él, serán fijadas con base en:

I. Las actas levantadas por la autoridad;

II. Los datos comprobados que aporten las quejas de los turistas, si las hubiere;

III. La publicidad o información de los prestadores de servicios y la comprobación de las infracciones; y

IV. Cualquier elemento o circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción.

**Artículo 63.** La Dirección hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

**Artículo 64.** Las sanciones por infracciones al presente reglamento serán:



- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- IV. Suspensión temporal de actividades, y
- V. Clausura temporal o permanente, parcial o total;

**Artículo 65.** Las infracciones al presente reglamento se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. Causará multa equivalente de 20 a 60 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

- a) Al prestador de servicios turísticos que no tenga a la vista en los lugares de acceso de su establecimiento, la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar quejas;
- b) Al prestador de servicios turísticos, porque sus trabajadores turísticos no utilicen credencial y uniforme con los distintivos de su negocio, empresa u organización;
- c) Al prestador de servicios turísticos que no tenga a la vista y en el acceso al público de su establecimiento, el horario de servicios;
- d) A la persona que teniendo bajo refugio a turistas por emergencia meteorológica, tenga y no proporcione a los mismos, información relativa de las alertas y de las medidas obligatorias emitidas por la autoridad competente;

II. Causará multa equivalente de 30 a 90 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

- a) Al prestador de servicios turísticos, que no tenga a la vista del público las tarifas y el monto por la prestación de servicios turísticos;
- b) Al prestador de servicios turísticos, que aborde o conduzca de alguna forma a turistas o grupo de turistas en la vía pública hacia alguno de sus establecimientos comerciales.

Si los prestadores de servicios turísticos reincidieren en las acciones mencionadas, además de la multa correspondiente se aplicara clausura temporal hasta por 30 días naturales;

c) A la persona que utilice en contravención de lo establecido en el artículo 63 de este reglamento, el termino de "Modulo de Información Turística", "Información al Turista" o similar, en los anuncios o rótulos de sus establecimientos comerciales,

Si la persona reincidiere en las acciones mencionadas, además de la multa correspondiente se aplicara clausura temporal del establecimiento, hasta por 30 días naturales;

d) A la persona que comercialice productos o servicios, cualesquiera que sean estos, en los módulos de información turística; sanción independiente de su separación para laborar en los mismos módulos;

III. Causará multa equivalente de 50 a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

a) Al prestador de servicios turísticos que se resista por cualquier medio a las visitas de verificación, no suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir la Dirección.

**Artículo 66.** Las infracciones por el incumplimiento de las Normas Oficiales, se sancionaran de conformidad con el proceso establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley Federal de Protección al Consumidor, sus respectivos reglamentos y los convenios que se llegaren a celebrar con las dependencias del Gobierno Federal para el mismo fin.

**Artículo 67.** Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Dirección, que pongan fin al procedimiento administrativo, o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión en los términos previstos por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y demás ordenamientos supletorios.

**Artículo 67.** El plazo para interponer el recurso de revisión será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

#### TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en "el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**Artículo segundo.** Se abroga el Reglamento de Atención al Turista para el Municipio de Elota, publicado en el Periódico Oficial Número 89, el miércoles 26 de Julio de 1995.

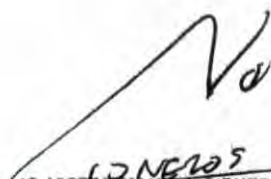
Artículo tercero. El H. Ayuntamiento convocará a la integración del Consejo Consultivo Municipal de Turismo dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

Es dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, a los 17 días del mes Noviembre del año dos mil diecisiete.

  
LIC. ÁNGEL GEOVANI ESCOBAR MANJARREZ  
El Presidente Municipal



  
LIC. VICTOR MANUEL CISNEROS MARTINEZ  
El Secretario del H. Ayuntamiento

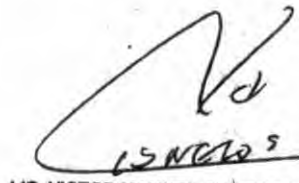
RESIDENCIA MUNICIPAL  
LA CRUZ, ELOTA, SIN

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule y se le de su debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, a los 17 días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

  
LIC. ÁNGEL GEOVANI ESCOBAR MANJARREZ  
El Presidente Municipal



  
LIC. VICTOR MANUEL CISNEROS MARTINEZ  
El Secretario del H. Ayuntamiento

RESIDENCIA MUNICIPAL  
LA CRUZ, ELOTA, SIN